

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.078

LEY 3078

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3078

LEY 3078

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Ábrese un crédito suplementario al ítem 5º inciso único, artículo 1º del presupuesto de la Honorable Legislatura, por la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional, para gastos de secretaría, impresiones e imprevistos.

ARTÍCULO 2°. Ábrese igualmente un crédito suplementario al ítem 5º, artículo 2º del mismo presupuesto, por la suma de quince mil pesos moneda nacional para gastos de secretaría e impresiones.

ARTÍCULO 3°. Este gasto será cubierto de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3078. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).